



Resolución No. CSJCOR22-563
Montería, 7 de septiembre de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00337-00

Solicitante: Dr. José De Jesús Arroyo Bettin

Despacho: Juzgado Promiscuo del Circuito de Ayapel

Funcionario(a) Judicial: Dr. Eduardo Alfredo Navarro Pérez

Clase de proceso: Acción de tutela

Número de radicación del proceso: 23-068-31-89-001-2016-00010

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 07 de septiembre de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 07 de septiembre de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 18 de agosto de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 19 de agosto de 2022, el abogado José De Jesús Arroyo Bettin en su condición de apoderado judicial del señor Luis Alfonso Hoyos Cartagena, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo del Circuito de Ayapel, respecto al trámite del proceso acción de tutela radicado bajo el No. 23-068-31-89-001-2016-00010.

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

“Por medio del presente me permito solicitar a esta honorable Corporación, realizar vigilancia de procesos radicados a nombre de mi poderdante en diferentes juzgados, a los cuales se les solicitó la inexecución de las sanciones impuestas ya que en dichos procesos se configura la figura de falta de legitimación en la causa por pasiva. A la fecha desconozco el pronunciamiento de los respectivos juzgados, y dichas solicitudes en la mayoría de los casos llevan más de un año sin ser respondidas, causando esto grave perjuicio a mi poderdante, puesto que por estas órdenes de arresto y los cobros coactivos conexos, se le han visto vulnerados varios derechos, entre otros el de La libertad de locomoción, siendo este un derecho fundamental en consideración a la libertad -inherente a la condición humana-, cuyo sentido más elemental radica en la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos, a los cuales se ha visto obligado a abandonar y/o a no transitar por el temor de una captura para cumplir una orden de arresto a la cual no está obligado. Al igual que con el cobro coactivo en el que está siendo vinculado como infractor, limita este sus libertades económicas puesto que no puede desarrollar actividades con entidades financieras y/o comerciales, y esto afecta entre otros, su derecho al trabajo, al buen nombre y reputación.

Así mismo, solicito se compulse copia de esta solicitud a la Comisión Nacional de disciplina Judicial para la investigación de la causal de la mora de los pronunciamientos de cada uno de estos juzgados. Con la petición que resuelvan en el menor tiempo posible dichas peticiones.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-357 de 26 de agosto de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Eduardo Alfredo Navarro Pérez, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Ayapel, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (29/08/2022).

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 01 de septiembre 2022 el doctor Eduardo Alfredo Navarro Pérez, Juez Promiscuo del Circuito de Ayapel, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Para efectos de dar respuesta a lo solicitado el 26 de agosto de este año dentro del asunto de la referencia, le comunico que bajo el número 23-068-31-89-001-2016-00010-00 fue radicado el 07 de octubre de 2016 Incidente de Desacato promovido por ANGELA ROSA ROJAS BERTEL contra LUIS ALFONSO HOYOS CARTAGENA, en calidad de representante legal de COMFACOR EPS.

En dicho proceso se impuso el 02 de noviembre de 2016 una sanción de 03 días de arresto y multa de 02 salarios mínimos vigentes al incidentado, tras haber sido declarado en desacato de la orden tutelar de fecha 26 de enero de 2016, dictada por esta judicatura dentro de la acción de tutela que promovió la incidentista contra el citado ente de salud, distinguido con el radicado 23-068-31-89-001-2016-00002-00, decisión que fue confirmada por la Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior Judicial de Montería el 17 de febrero de 2017.

De otra parte, le comunico que mediante auto del 31 de agosto hogaño se resolvió dejar sin efecto las medidas relacionadas.

Para su ilustración le adjuntamos copia de la mencionada decisión y de las comunicaciones que se libraron.”

Anexa (1 archivo): Auto y oficios de fecha 31 de agosto de 2022.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado José De Jesús Arroyo Bettin, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Ayapel no ha proferido los respectivos autos y oficios archivando e inaplicando las sanciones dentro de los tramites de incidentes de desacato

arriba referenciados, esto pese haberse superado los hechos que dieron inicio al trámite antes anunciado, configurándose de esa manera la vulneración del derecho a la locomoción, entre otros derechos fundamentales de su prohijado.

Al respecto el Juez Promiscuo del Circuito de Ayapel, doctor Eduardo Alfredo Navarro Pérez, adujo que en auto de fecha 31 de agosto de 2022, procedió a dejar sin efectos las órdenes de arresto y de inicio de cobro coactivo emitidas en contra del señor Luis Alfonso Hoyos Cartagena en su entonces condición de Representante legal de COMFACOR EPS.

Así mismo, ordenó el archivo del incidente de desacato en cuestión.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Promiscuo del Circuito de Ayapel, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto del 31 de agosto de 2022; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado José De Jesús Arroyo Bettin.

En este evento, aunado a lo explicado; hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, lo que impacta en su producción laboral.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, a partir del 1 de marzo de 2022, con el Acuerdo PCSJA22-11930 y desde el 05 de julio de 2022 con el Acuerdo PCSJ22-11972, este último que ordena la asistencia presencial sin aforos y la continuidad del trabajo virtual.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

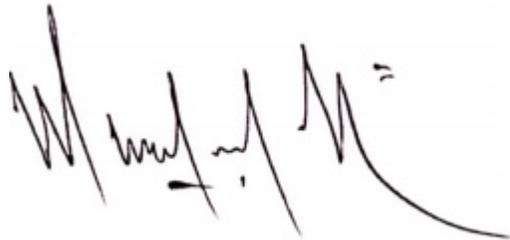
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Eduardo Alfredo Navarro Pérez, Juez Promiscuo del Circuito de Ayapel, respecto al trámite del proceso Acción de Tutela radicado bajo el No. 23-068-31-89-001-2016-00010, presentada por el abogado José De Jesús Arroyo Bettin en su condición de apoderado judicial del señor Luis Alfonso Hoyos Cartagena, y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Eduardo Alfredo Navarro Pérez, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Ayapel, y al abogado José De Jesús Arroyo Bettin en su condición de apoderado judicial del señor Luis Alfonso Hoyos Cartagena, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/dlps